



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, agosto veintiséis de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 00776 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	JOSE NELSON HENAO QUINTERO
Asunto:	Libra mandamiento de pago

La presente demanda EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como los títulos valores aportados (dos pagares), reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de JOSE NELSON HENAO QUINTERO, por los siguientes conceptos:

Pagare No. 4824841041749287-5106080001324049:

Por concepto de CAPITAL: La suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L. (\$29.511.942). Más los intereses moratorios liquidados a partir del día 9 de julio de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, según ley 510 de 1999.

Pagaré Nro. 5536620071412032-605054412:

Por concepto de CAPITAL: La suma de SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M.L. (\$65.989.318,10). Más los intereses moratorios liquidados a partir del día 9 de julio de 2021 y hasta la fecha

en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, según ley 510 de 1999.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949.**

3. Se le reconoce personería a la Dra. NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL T.P. 82454 del C. S de la judicatura C.C. 31901430, como apoderada judicial del parte demandante.

3. Con fundamento en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, téngase como dependientes judiciales a LEIDY JOHANA OSPINA ARANGO, identificada con la C.C. 21527205, y ANDREA CATALINA MUÑOZ CANO, identificada con la C.C. 1152442461, estudiantes de Derecho según certificado de estudios que se adjunta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Civil 17 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4ea6b8903336db8807200750dd86bea0ada96cbc598fc155426c2ba710b188f

Documento generado en 27/08/2021 09:11:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**